TRABAJANDO PARA USTED

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°14.908 PARA REGULAR LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR.

COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO — SENADO

Santiago, 04 de mayo de 2026

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- El proyecto fue iniciado en moción de las diputadas Ana María Bravo, Karol Cariola, María Luisa Cordero, Ana María Gazmuri, Marta González, Lorena Pizarro, Joanna Pérez, Marisela Santibáñez, Carolina Tello y Gael Yeomans, el 28 de junio de 2022.
- Actualmente se encuentra en **segundo trámite constitucional**.

OBJETO:

- El proyecto busca hacerse cargo de la situación en que se encuentran aquellos progenitores que **incumplen el régimen de relación directa y regular**, mediante el establecimiento de las sanciones que indica.

LA RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR

Definición: "*aquella [relación] que propende a que el vínculo familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga a través de un contacto periódico y estable.*"
(art. 229 inc. 2° CC)

1. Para el padre o madre sin el cuidado personal constituye un derecho-deber (art. 229 inc. 1° CC)

2. Para el hijo o hija es un derecho propio reconocido en la Convención de los Derechos del Niño (art. 9.3)

INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES VIGENTES

Se debe distinguir si el incumplimiento proviene del que detenta el cuidado personal o de quien en cuyo favor se ha fijado el régimen comunicacional:

1. **INCUMPLIMIENTO DEL TITULAR DE LA RDR:**
 - **Suspensión o restricción** (art. 48 Ley 16.618 y art. 229 CC inc. final);
 - **Apremios:** arresto hasta 15 días o multa proporcional. (Art. 48 inc. 4°; art. 66 inc. 3°Ley 16.618; art. 543 CPC);
 - **Prescindencia de su autorización para que el hijo salga del país** (art.49 y 49 bis Ley 16.618).

2. **INCUMPLIMIENTO DE QUIEN EJERCE EL CUIDADO PERSONAL (ENTORPECIMIENTO)**:
 - **Recuperación del tiempo no utilizado** (art. 48 inc. 3° Ley 16.618).
 Sin perjuicio de que ello no constituye una sanción propiamente tal al progenitor que obstruye el cumplimiento del régimen comunicacional.
 - **Apremios:** arresto hasta 15 días o multa proporcional. (art. 66 inc. 3°Ley 16.618; art. 543 CPC);

TRABAJANDO PARA USTED

PRINCIPALES MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE LEY

EJES DEL PROYECTO

EJE 1

Consecuencias sobre el régimen comunicacional.

EJE 2

Irradiación del incumplimiento hacia otros ámbitos del estatuto parental y civil.

EJE 3

Ampliación del concepto de violencia intrafamiliar.

EJE 1: CONSECUENCIAS SOBRE EL RÉGIMEN COMUNICACIONAL

Se modifica el art. 229 del Código Civil incorporando causales objetivas y graduadas de suspensión del ejercicio del derecho de relación directa y regular. Las causales de la suspención serían:

1. **Condena por violencia intrafamiliar o por delitos sexuales en contra del niño, niña o adolescente con quien tiene la RDR.**
2. **Incumplimiento total y sin justificación del régimen por el período continuo de un año.**
3. **Incumplimiento parcial o discontinuo y sin justificación por el período de dos años.**

Reanudación progresiva: a petición de cualquiera de los padres, el juez fijará un régimen de revinculación progresiva. Un nuevo incumplimiento dará lugar a la revocación definitiva del derecho.

OBSERVACIONES

1. La causal referida a condenados por violencia intrafamiliar o delitos sexuales resulta positiva. Sin embargo, ante la gravedad de los hechos perpetrados en contra hijo, sería justificable como causal de revocación, ya que la suspensión supondría la posibilidad de reanudar la relación en cualquier momento, de acuerdo con el nuevo inciso propuesto.

2. Al sancionar el incumplimiento con la liberación de la obligación, se cargaría al padre o la madre, que detenta el cuidado personal, con la totalidad de la responsabilidad sobre el hijo, lo que entra en conflicto con el deber del Estado de propender al cumplimiento de las obligaciones de carácter familiar y del principio de corresponsabilidad en la crianza.

3.Si bien, la suspensión ya se recoge en nuestra legislación (art. 48 inc. 4° Ley 16.618) se trata de un caso calificado y cuando “manifiestamente perjudique el bienestar del hijo”.

EJE 2: IRRADIACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

El proyecto establece efectos adicionales en caso de que se decrete la suspensión o revocación del régimen comunicacional, que irradian hacia otros ámbitos del estatuto parental y civil:

1. Pérdida de la patria potestad, la que se atribuirá a quien detente el cuidado personal (art. 245 CC).
2. Privación de solicitar alimentos al hijo (art. 324 CC).
3. Imposibilidad de ser nombrado tutor o curador del pupilo (art. 367 CC).
4. Indigno de suceder al hijo (art. 972-2 CC nuevo).
5. Prescindencia de su autorización para que el NNA salga del país (art. 49 Ley 16.618).

OBSERVACIONES

1. Respecto a la patria potestad, el art. 245 CC ya establece que el padre o madre que ejerce el cuidado personal es quien ejerce la patria potestad, por lo que esta disposición podría resultar redundante.
2. En general, los efectos de irradiación resultan razonables de aplicar, principalmente en el caso que se establezca como causal de revocación definitiva según lo señalado anteriormente. Con todo, se debe velar por la correcta sistematización de las normas.
3. El proyecto podría resolver un problema de referencia del art. 49 bis de la Ley 16.618, que hoy remite erróneamente al inciso sexto del art. 49 en lugar del inciso primero que regula la regla general de autorización de salida del país.

EJE 3: AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE VIOLENCIA VICARIA

Se amplía el concepto de violencia vicaria, que ya está reconocido por la Ley 21.675, y establece que el sujeto pasivo de la violencia pueden ser también las demás personas enunciadas en el artículo 5° de la ley 20.066 de violencia intrafamiliar.

Observación: Esto es positivo toda vez que este tipo de violencia no debería ser aceptable en contra de ninguna persona.

CONCLUSIONES

El estado debe asegurar que las políticas públicas en materia de familia, propendan al cumplimiento de las obligaciones legales, especialmente cuando se trata de obligaciones que tienen los padres para con sus hijos. El proyecto incorpora elementos nuevos en la regulación del incumplimiento del régimen de relación directa y regular, siendo recomendable:

- **INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO:** Nuestra legislación debe ser capaz de diseñar mecanismos que incentiven el cumplimiento y no cargar sólo en la madre o el padre toda la responsabilidad de la crianza como sanción al incumplimiento de obligaciones legales.
- **FORTALECER LAS SANCIONES EXISTENTES:** Sin suprimir la obligación, el proyecto puede ser una buena oportunidad para revisar apremios actuales para darles mayor eficacia considerando el interés superior del niño (e.g. multa en favor del hijo)
- **REVOCACIÓN DEFINITIVA PARA LOS CASOS MÁS GRAVES:** Esto sería coherente con el criterio actual de suspensión que dice relación con la protección del bienestar del hijo, asimismo resulta positivo ampliar el concepto de violencia vicaria a todas las personas del art. 5° de la Ley 20.066.

TRABAJANDO PARA USTED

¡MUCHAS GRACIAS!



GOBIERNO DE CHILE